



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0015  
RADICADO N° 2020-00275-00

En la presente acción de tutela, promovida por los señores JORGE ARLEY URIEL CORREA, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SALAZAR, EDILBERTO CORREA, FERNANDO VARGAS HERNÁNDEZ, SAÚL ARNOLDO CEBALLOS MORALES, GIOVANNY VELÁSQUEZ, LUIS FERNANDO DIOSSA FRANCO, DALVIER PÉREZ ÁLVAREZ, GUILLERMO DE JESÚS ACEVEDO MEJÍA, RAMIRO CEBALLOS MORALES, RUBÉN DARÍO MORALES GONZÁLEZ, LUIS ALBERTO ANDRADE MANTILLA, NUMAR ALBERTO ÁLVAREZ MUÑOZ, PEDRO ANTONIO ARISTIZABAL, RUBÉN DARÍO RAMOS SUAREZ, EDER ARTURO POLO JARAMILLO, LEONEL CARDONA ORTEGA, JOSÉ OSVALDO CORTÉS, ALEXANDER SUAREZ DÍAZ, GUSTAVO JOSÉ VELÁSQUEZ BERRIO, OCTAVIO CLAVIJO ÁLVAREZ, JHOAN GONZÁLEZ GAVIRIA, ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ CARRILLO, ALBEIRO SÁNCHEZ, ROBERTH VERA, LUIS ARTURO MAZO, NELSON OLARTE, FARLEY MARTÍNEZ, HÉCTOR DARÍO TIRADO, CARLOS ARTURO CALDERÓN GARCÍA, CESÁR ANDRÉS MARÍN BOLAÑOS, LUIS ADRIÁN PALACIO LONDOÑO, GERMÁN MANUEL ALARCÓN Y CARLOS AUGUSTO PINO CORREA, contra el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, representados legalmente por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la presente acción, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, observa el despacho la imperiosa necesidad de vincular al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, representadas legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio

principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P., ante una eventual responsabilidad. En consecuencia, se ordena notificar a las entidades vinculadas, según lo señalado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, y concedido el término de un (01) día para darle respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincular al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC-, representadas legalmente por quien haga sus veces, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P.

SEGUNDO: Notifíquese a los representantes legales de las entidades vinculadas de la presente acción por el medio más expedito, con el término de un (01) día para darle respuesta, con el fin de garantizarles el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 007 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 20 de enero de 2021 a las 8 a.m.  
La Secretaria 

**RADICADO N° 2020-00275-00**